

esta ocasion ántes de pasar adelante. Habiendo venido, pues, con los demas conquistadores que sujetaron estos indios con las armas, y cabídole como á tal una buena encomienda de ellos, fué nuestro Señor servido llamarle para la conquista espiritual de las almas, yá que habia trabajado en la temporal de los cuerpos. Pidió el hábito de nuestra religion á aquellos primeros apostólicos fundadores de esta provincia, que se le concedieron, y así dejando la renta que tenia de los indios, entró en la religion á ser pobre por Cristo redentor nuestro. No he hallado qué año, pero el de quinientos cincuenta y seis está yá en la tabla capitular asignado por compañero y morador del convento de la villa de Valladolid. Lo que de su vida escribe el Padre Lizana, es que fué tan humilde y santo religioso, que no se le conoció despues que lo fué cosa que oliese á resabio de la tierra, mas solo trataba de las del cielo. Celaba la honra de Dios nuestro Señor, y hacia las causas de los pobres indios, para que nada le ponía temor, ni en cosa reparaba de esta vida por ellos. No fué lengua porque no la pudo aprender, mas en lo que pudo fué muy útil á los indios. Fué guardian del convento de Chicantun. Murió en el de Maní con opinion de santo, no se dice qué año, ni he podido hallar mas de lo referido.

El padre Fr. Clemente Cornejo, habiendo venido de los reinos de España poco despues de la conquista, y habiéndole Dios dado muchos bienes de los que llaman de fortuna, y no pocos de los de naturaleza, quiso su divina Magestad enriquecerle con los de gracia. Llamóle á nuestra religion, y recibió el hábito en esta provincia para el coro, porque sabia latinidad. No puedo decir qué año, porque una gotera oculta que cayó al archivo pudrió, el libro en que se escribia la recepcion de los novicios y otros escritos de aquellos tiempos, que hoy me hacen falta para estos presentes. Di-

ce de este religioso el padre Lizana, que fué muy siervo de nuestro Señor, y que tanto se daba á Dios y al bien de las almas, que bien parecia ser discípulo del santo obispo Fr. Diego de Landa, que le dió el hábito, y le enseñó el idioma de estos naturales, á los cuales amó mucho, y trabajó por el bien de sus almas con gran espíritu. Fué muy observante de la regla, y especialmente pobrísimo, que nunca quiso mas de lo que necesariamente habia menester para vivir. Decia muchas veces que hallaba por supérfluo querer mas para pasar la vida que lo que el caminante lleva para llegar á la jornada. Porque no aprovechaba el regalo y riqueza mas de para ir muy cargados, y estorbar el buen viaje que se puede llevar con poca carga. Fué maestro de novicios, á quien decia en sus pláticas espirituales para animarlos á seguir la vida religiosa, que haber dejado el siglo y los bienes que tenia, era porque se hallaba torpe para servir á Dios, y que despues que se veia pobre, todo se le facilitaba. Murió con opinion de siervo de Dios, aunque no dice dónde, ni en qué tiempo, y dejando llenos de buen ejemplo á los religiosos.

CAPITULO OCTAVO.

Del gobierno de D. Guillen de las Casas, y por qué se quitaron los corregidores españoles de los pueblos de los indios.

A Francisco Velázquez Gijon sucedió en el gobierno de Yucatan don Guillen de las Casas, á quien hizo

el rey la merced en el Pardo á diez y seis de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años, por tiempo de cuatro, atento á servicios que á su magestad tenia hechos. Llegó primero á Tabasco, (no sé qué fuese la causa), y presentado su título en la villa de Vitoria, le recibió por gobernador á diez de setiembre de mil quinientos setenta y siete años, y á veinte y siete del mismo mes fué recibido en la ciudad de Mérida, y gobernó hasta veinte y ocho de setiembre de mil quinientos ochenta y dos. El mismo dia que el gobernador, fué recibido el teniente general que trajo, llamado el licenciado Frias Quijada. Tuvo el gobernador al principio de su gobierno graves disgustos con el obispo y con los religiosos de esta provincia, de que se ocasionó escribirle el rey la carta que queda referida entre los sucesos del obispo D. Fr. Diego de Landa. Parece que este caballero era muy divertido, gastando mucho tiempo en juegos de naipes, tablas y otros, con que ocupado en ellos se retardaba la administracion de la justicia. Sentíanlo los interesados, y ya sea ellos, ó algun celoso del bien de la república, dió noticia al rey del daño que á los negociantes se seguia. Llegó á sus oidos, aunque tan distante, (que si esto se considerase, y que no hay distancia que impida el poder real, quizá muchas veces no se ejecutaran en estas partes algunas cosas que se ven), y sintiendo su magestad el gravámen que los negociantes padecian, le escribió una carta llena de piedad para con sus vasallos que decia así: "EL REY. D. Guillen de las Casas, nuestro gobernador de las provincias de Yucatan. Nos somos informados que por ocupar mucha parte del tiempo en juego de naipes, tablas, dados é ajedrez, dejais de acudir á lo que sois obligado por razon de vuestro oficio, y no haceis audiencia á las horas acostumbradas, ni traeis vara de nuestra justicia, para la administrar á todos igualmen-

te. Y porque de esto se siguen muchos inconvenientes, y es de creer que los que tuvieren negocios con vos, por no disgustaros, hallándoos en semejantes ocupaciones, perderán el tiempo esperando. Y sabeis que en casa de los jueces nunca ha de haber puerta cerrada, ni hora en que todos no puedan acudir á tratar sus negocios. Y el que esto no hace, no solo no mira por el bien de la república, que tiene á cargo, ántes la daña y da mal ejemplo en ella, y no es justo que se permita. Os mandamos que de aquí adelante tengais mucho cuidado de no faltar á tan precisa obligacion, y que trayendo en vuestra mano de ordinario la dicha vara de nuestra justicia, á todos oigais con benignidad, de manera que se huelguen de acudir á vos á pedir remedios de sus trabajos y agravios, haciendo audiencia pública en lugar y tiempo señalado. Que con esta continuacion, y sabiendo que os han de hallar allí los negociantes, vendrán á tratar y seguir sus causas y justicia, sin que reciban molestia en la dilacion, porque de lo contrario nos tenemos por deservido. Fecha en Badajoz á veinte y seis de agosto mil quinientos y ochenta años. YO EL REY. Por mandado de su magestad. Antonio de Eraso."

Materia ha sido el haber corregidores españoles en los pueblos de los indios en estos reinos, cuya conveniencia y desconveniencia han ocupado la consideracion de muchos buenos discursos. Permanecen hoy estos oficios en la Nueva-España y otras partes, y por los tiempos que voy refiriendo, los habia en los pueblos mas crecidos de esta tierra, que eran como cabeceras de algun buen territorio. Experimentáronse mayores daños para los indios de la asistencia de los tales corregidores, que conveniencias en consecuencia de los desagravios que los indios podian haber, si alguna vejacion les hacian los españoles. Libróse real provision en la audiencia de México, para que los gobernadores de

esta tierra extinguiesen estos oficios; pero por particulares intereses no lo ejecutaban. Llegó este gravámen á noticia del rey, y por su cédula dada en Badajoz á once de noviembre de mil quinientos ochenta años, mandó al gobernador, que porque á su real servicio, y bien de los naturales de esta tierra y buen gobierno de ella, convenia que no hubiese los dichos corregidores, que luego que viese esta cédula los quitase, y no consintiese quedase en Yucatan alguno. "Y de aquí adelante (dice) estaréis advertido de no hacer semejantes novedades, y enviéis luego razon de la causa que tuvisteis, y os movió para proveer los dichos oficios, y del cumplimiento de esta nuestra cédula, etc." No había sido D. Guillen de las Casas el que instituyó estos oficios, si ya no es que por darlos despues de prohibido por la audiencia, se le dijo: "Estaréis advertido de no hacer semejantes novedades." Lo que á su magestad respondió, y causas que dió para la continuacion de los corregidores, por acá se ignora: pudo ser fuesen las que ponía en los títulos de las personas á quien daba estos oficios. Léilas en un nombramiento que hizo de un Juan de Rivas para el pueblo de Motul y su distrito, (donde actualmente escribiendo esto soy indigno guardian), y dice ser: "Por la frecuencia de españoles tratantes, y otros que en los pueblos vienen para que los indios sean amparados y defendidos de las personas que agravios y malos tratamientos les quisieren hacer, y porque vivan en rectitud y justicia, y se les haga y administre, y ellos lo adquieran con policía española. Porque á causa de estar distintas y apartadas las provincias para donde se nombraban, y de la cabecera de esta gobernacion, donde reside el gobernador y su lugar-teniente general, han sido inconvenientes en deservicio de Dios y de su magestad, y ejecucion de su real justicia, en daño y perjuicio de su real hacienda, fraude de los de-

rechos de almojarifazgo y alcabalas, y de la preeminencia y jurisdiccion real, etc." Estos eran los motivos para la institucion de estos oficios; pero en la verdad, las ejecuciones eran muy al contrario, como constan de la dicha real cédula de Badajoz en que se manifiestan, porque en ella se dice así: "Nos somos informados que sin orden y licencia nuestra, habeis puesto en esa tierra corregimientos y alcaldes mayores en pueblos de indios, para que oigan y conozcan de sus causas y negocios. Y que aunque entendidos los daños y agravios y malos tratamientos que los sosodichos y sus oficiales hacian á los dichos indios, especialmente un Juan López de Moya corregidor de los pueblos de las ciudades de Mérida y Conkal, llevándoles derechos demasiados, y de cosas que no debian ningunos. Y visitándoles sus cajas de comunidad muy á menudo para llevarles por ello dineros. Y dando licencias y mandamientos para tener caballos. Y confirmándoles las tierras y estancias que tienen, y hubieron de sus ante pasados para el mismo efecto. Teniendo para ello por su escribano, alguacil y naguatato á un Diego de Vargas Mestizo, mozo vicioso y de mala vida y costumbres, el cual en la visita que hacia en los pueblos de indios, con el dicho corregidor, ha hecho muchos agravios á los dichos indios, tomándoles sus mujeres y aprovechándose de ellas, etc." Y después prosigue mandándolos quitar. Mediante esto obedeció D. Guillen de las Casas esta cédula, y ejecutóla, quitando los corregidores, pero lo que despues sucedió se dice adelante en tiempo de otros gobernadores.

De la informacion que en el capítulo antecedente se dijo habian hecho los alcaldes ordinarios de la ciudad de Mérida, sobre lo que el gobernador Francisco Velázquez Gijon habia dicho de la sucesion de las encomiendas y situaciones de las ayudas de costas, que de las rentas de los tributos-

que se quitaron al adelantado D. Francisco de Montejó para los descendientes de conquistadores necesitados, y antiguos pobladores, se originó que habiéndose dado algunas, no distribuidas segun la voluntad real, se despachó á los últimos del gobierno de D. Guillen una cédula dada en Lisboa á quince de octubre de mil quinientos ochenta y un años, en que se dice: que las situaciones así hechas no habian parecido bien, por no haber sido en personas tan beneméritas como se requería, y entenderse que habia otros con quien se podría y debería descargar la conciencia, por haber servido mas y tener mas necesidad. Y porque convenia mucho en lo de adelante mirarlo, le mandaba á él y á sus sucesores tuviese mucho cuidado de que estos tributos se distribuyesen entre los que mejor le hubiesen servido, y fuesen mas beneméritos. Porque demas de que no se confirmarian las situaciones que se hiciesen de otro modo, se tendria por deservido, y proveeria en ello lo que conviniese. Y porque los oficiales de su magestad, en cuyo poder entran estas rentas para la distribucion dicha, tuviesen noticia de esta cédula, mandó al gobernador que una copia de ella se escribiese en los libros de sus oficiales, á los cuales tambien mandó que la notifiquen á todos los gobernadores que fueren de estas provincias, cuando comenzaren á servir sus cargos. Y al gobernador, que avisase á su magestad de lo que en virtud de esta cédula se hubiese hecho. En los años que ha que vine á esta tierra, y estaba en la ciudad de Mérida leyendo, he visto bien graves disgustos entre gobernadores y oficiales reales sobre la distribucion de estas ayudas de costa, y muchos interesados en ellas quejosos. De presente no se dice cosa en la materia, porque parece estar yá muy asentada. Habian querido en algunas partes los indios hacer algunos ornamentos para las iglesias de sus pueblos, y

porque no habian pedido licencia al gobernador de estas provincias para ello, les habia quitado algunas cantidades de dinero, que para obra tan santa juntaron, reservándolo por entónces en la persona que le pareció. De la accion dió noticia en la real audiencia de México el padre Fr. Gerónimo de Leon, religioso de esta provincia, y se libró real provision, dada en diez y siete de octubre de mil quinientos ochenta y dos años, para que dentro de sesenta dias, despues de notificada, diese la razon que le habia movido para impedir que los indios de su propia voluntad hiciesen limosna á las iglesias de sus pueblos, y á los religiosos que en ellos residian, para el dicho efecto, y qué cantidades eran las que el gobernador habia embargado.

Tambien dió queja que el gobernador por impedir que no se entendiese su modo de gobernar, habia impedido á los religiosos de esta provincia el pasar á México, quitándoles las embarcaciones, y rasgándoles las licencias que de sus prelados tenian para ir, con lo cual les hacia notoria fuerza y agravio, demas de las censuras que por ello habia iucurrido. A esto ocurrió la real rudiencia con una provision dada el dia que la antecedente, por la cual le mandaron que dentro de sesenta dias de la notificacion de ella, enviase la causa y razon que habia tenido para impedir á los religiosos la ida á México, así á las cosas de la orden, como á informar á la audiencia de otras que convenian al servicio de su magestad, para ver si era justo el impedimento que les ponía. Asimismo se determinó en ella que en el ínterin que esto se resolvía por aquel real acuerdo, no se pusiese estorbo alguno á los religiosos para pasar á Nueva España, como tuviesen licencia de sus prelados. Con estos favores hechos en nombre de su magestad, respiraban los religiosos de los ahogos en que los ponian los superiores de esta tierra, con quien en ocasiones se ha padecido

ce lo que Dios sabe, y ven todos los que viven en ella. Sea tu divina Magestad bendito por todo, que nosotros obligacion tenemos en el estado que profesamos á ser humildes, y á tolerar por el bien de los indios cualquiera otro disgusto que se nos recrezca, pues nos tiene el rey puestos por sus padres espirituales, y ellos nos sustentan como á tales.

CAPITULO NUEVE.

De dos reverendos padres provinciales, y cómo sucedió en este obispado Don Fr. Gregorio de Montalvo.

Acabando el trienio del R. padre Fr. Pedro de Noriega, envió comision el muy R. padre comisario general á nuestro R. padre de esta provincia, y que como se ha dicho habia sido provincial en ella, para que la visitase, y celebrase capítulo provincial. Túvose en la ciudad de Mérida á veinte y siete de mayo de mil quinientos setenta y nueve años, y en él fué electo el R. padre Fr. Fernando de Sopena, nacido en esta tierra en la ciudad de Mérida, hijo de uno de los fundadores y primeros pobladores de ella. Fué religioso criado con la doctrina y ejemplar de los apostólicos varones, los padres Landa, Torre y sus compañeros, que aún vivian. Sin duda no iban en aquellos tiempos tan ajustados los electores en el dictámen, como suele acontecer, porque precedieron á esta eleccion diez y nueve escrutinios, como parece por la tabla capitular. Yo supe de un capítulo de cierta religion, en que al primer escrutinio hubo electo con solo falta de un voto, sin ha-

ber ninguno que directamente le diese por su dictámen, de que quedó muy alegre el presidente de aquel capítulo por ser gusto suyo; pero permitió Dios que el electo procediese de tal modo, que lo depusieron del oficio con confusion y ignominia, privándole del honor de él, que no todas veces aguarda la justicia divina á castigar culpas cometidas contra un comun, para la otra vida. Por donde se puede conocer el religioso proceder del R. padre Fr. Fernando de Sopena, es por haberle escogido tantos religiosos ancianos, tan celosos del servicio de Dios y del bien de la religion, para prelado superior suyo, siendo tan mozo, que á lo mas se dice tendria treinta años de edad. No se engañaron en el concepto que del sugeto habian formado, pues gobernó tan á satisfacion de todos, que le verémos adelante otros dos veces electo ministro provincial en capítulo, y un vicario provincial por muerte del que lo era. En este capítulo fuéron electos difinidores los reverendos padres Fr. Gaspar de Paz, Fr. Pedro Cardete, Fr. Gaspar de Nájara y Fr. Pedro de Peñalver, y no parece haberse hecho eleccion de custodio. Hizose en este capítulo ereccion de la doctrina de Jecelchakan en convento, su titular, que ella tenia, nuestro padre San Francisco. Parece haber celebrado el R. padre provincial su congregacion á cinco de mayo de mil quinientos ochenta y un años, en que se hizo ereccion de los conventos de nuestro padre San Francisco de Oxkutzkab, del de Junucmá con el mismo titular, del de San Bernardino de Tixkokob, y del de la Pura Concepcion de nuestra Señora de Tinun con título de vicaría.

La tabla del capítulo provincial que se siguió, no parece, pero segun el orden hubo de celebrarse el año de mil quinientos ochenta y dos, y por la del subsecuente consta haber sido en aquel trienio provincial de esta provincia, segunda vez, el R. padre Fr. Thomé de Arenas, y por que se ofrece presto materia que ocupará mas la-

tamente la pluma, quiero desocuparme ahora del capítulo celebrado el año de mil quinientos ochenta y cinco. Celebrólo en la ciudad de Mérida á veinte y tres de febrero el padre R. padre Fr. Alonso Urbano, con comision del muy reverendo padre Fr. Alonso Ponce comisario general, y fué electo provincial el R. y venerable padre Fr. Pedro Cardete, hijo de la santa provincia de Castilla, y de cuya santa vida y muerte se da adelante dilatada noticia. Fuéron difinidores los reverendos padres Fr. Alonso Solana, Fr. Francisco de Bustamante, Fr. Juan de Padilla y Fr. Fernando de Sopena, y custodio por el capítulo general el R. padre Fr. Pedro Delgado. Hízose ereccion de los conventos de Tichel con título de la Concepcion de nuestra Señora, y del de Uman nuestro padre San Francisco. Despues este R. difinitorio celebró su congregacion en el convento de Mérida á once de enero de mil quinientos ochenta y siete años, y no parece hubo novedad alguna en ella.

Yá se dijo cómo pasó de esta presente viça el santo obispo don Fr. Diego de Landa. Por su muerte presentó el rey para obispo de estas provincias á D. Fr. Gregorio de Montalvo, de la órden de nuestro padre santo Domingo, que vino á ellas el año de mil quinientos y ochenta. Miéntras estuvo en este obispado, se celebró el concilio mexicano, y aunque en todas ocasiones lucieron sus muchas letras, prudencia y santa doctrina, en la de aquel concilio fué con mayores experiencias, porque se dice haber tenido grande autoridad sus resoluciones y parecer en toda la diversidad de materias que en él se trataron y decretaron, y que de la disposicion en que quedó se debe la mayor parte á su trabajo. Estuvo en este obispado hasta el año de mil quinientos ochenta y siete, en que salió promovido para el obispado del Cuzco en el reino del Perú. Visitó tres veces este obispado, y hallando una de ellas

en el pueblo de Tixmeuac unos indios idólatras, los castigó y exortó á la enmienda, como verdadero padre y prelado eclesiástico. Visitando una vez, cuando estuvo por visitador general de está tierra el doctor Palacio, oidor de la real audiencia de México (de que presto se tratará) le entregó muchos indios idólatras relapsos, que el oidor desterró á las fuerzas de la Veracruz y Habana, y en el partido de Peto castigó algunos con penas mas moderadas. Hizo aranceles para los curas de españoles y ministros doctrineros, para que no hubiese demasías en los entierros, funerales y lo demas tocante á la administracion de ello. Yo me holgara hallar mas larga relacion de las acciones de tan gran prelado, pues es cierto tendria muchas dignas de memoria, y que se conservasen dadas á la estampa. Quedó por su promocion el gobiernó de este obispado en el cabildo sedevacante, en que se hallaban el bachiller D. Francisco de Quintana arcediano, Don Leonardo Gonzalez de Sequera tesorero y Pedro Pérez de Várgas racionero, y gobernaron hasta trece de enero de mil quinientos noventa años.

De los aranceles referidos resultaron algunos inconvenientes en perjuicio de nuestros conventos de la ciudad de Mérida, y villas de españoles. Suplicósele á su señoría, por parte de la religion, la exonerase de aquellos gravámenes, á que no dió oidos, con que fué necesario recurrir á la real audiencia de México, que con noticia de lo que pasaba libró una provision, que porque en ella se contiene la materia y su resolucion, me pareció ponerla á la letra, donde despues de los títulos acostumbrados de S. M. se dice: "Reverendo in Christo Padre Fr. D. Gregorio de Montalvo, obispo de las provincias de Yucatan del nuestro consejo, y á vuestro provisor é vicario general, salud y gracia. Sepades que Fr. Francisco de Torralva, profeso de la órden de S. Francisco, morador en esas provincias, en

nombre de los religiosos de ellas presentó ante nos una peticion, por la cual nos hizo relacion, que contra lo dispuesto en derecho, breves apostólicos, cédulas é provisiones nuestras, que en favor de la dicha su orden estaban librados é despachados, habiades proveido y ordenado, que ningun español pudiese elegir, ni eligiese sepultura en los conventos de la dicha su orden, y que el que la eligiese, é se mandase enterrar en ellos, pagase de derechos á la catedral de vuestro obispado é curas, de ella, veinte pesos, é de los cuerpos pequeños cuatro de minas. Lo cual era digno de remedio, y asimismo contra los dichos privilegios, é breves apostólicos, especialmente el del papa Pio quinto, que estaba pasado por nuestro consejo real de las Indias. Llevabades y pretendiades llevar la cuarta funeral, aun hasta las misas, lo cual era digno de remedio, é nos pidió y suplicó, que mandándolo poner, no diésemos lugar que vos, ni vuestros ministros inquietasedes la dicha su orden, ni alterasedes lo dispuesto por los dichos derecho comun, privilegios y cédulas que cerca de ello disponian. E que los dichos religiosos fuesen bien tratados, amparados é defendidos en ellos. Lo cual visto por el presidente é oidores de la nuestra audiencia y cancillería, que reside en la ciudad de México de la Nueva España, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, é nos tuvimoslo por bien. Porque vos rogamos y encargamos que en lo susodicho, y en cada una cosa, é parte de ello, no hagais novedad alguna de lo que hasta al presente se ha hecho. E mandamos al nuestro gobernador de esas provincias, ó su lugar-teniente, no permitan, consientan ni den lugar á que se haga la dicha novedad, ni que con ella hagais á los dichos religiosos y á sus conventos é monasterios ninguna vejacion ni molestia en los casos de suso referidos, ni en alguno de ellos. Dada en la ciudad de México á primero dia del mes de setiembre

de mil quinientos ochenta y cuatro años, etc." Aun constando de la real voluntad de tantos años ha, y habiendo nuevos privilegios en confirmacion de lo mismo, hasta de nuestro santo padre Inocencio décimo, están nuestros conventos padeciendo el gravámen en cuanto á los derechos de los que en ellos se entierran, y pierden muchas limosnas que la devocion y caridad de los fieles nos hicieran, porque muchos no tienen caudales para pagarlos, con que no se entierra en nuestros conventos.

— o —

CAPITULO DIEZ.

De las ocasiones de otras discordias que hubo entre el obispo y religiosos, decididas por la real audiencia.

Habiéndose celebrado el concilio mexicano, quisieron luego los señores obispos ponerle en ejecucion. Algunos han reparado poco en la observancia de los privilegios que las religiones mendicantes tienen en estos reinos, y por obviar este y otros inconvenientes que de él se podian seguir, libró el rey una su cédula, dada en Barcelona á trece de mayo de mil quinientos ochenta y cinco años, dirigida al marques Villa-Manrique, virey de la Nueva España, que hace relacion de otras que en la misma conformidad estaban libradas, encargando á los dichos prelados que en él habian asistido, no le ejecutasen en sus obispados hasta que conforme á las dichas cédulas fuese visto por S. M., y se proveyese lo que conviniese. No obstante esto, solicitaban la observancia del dicho concilio, por lo cual el R. padre Fr. Pedro de Pila, de nuestra sagrada religion, provincial de la provincia de Michoacan en la Nueva Galicia, recurrió á la real audiencia de México, que libró provision dada en cuatro de